

Son carlos por la diuina clementia. (imp. en) **C**ausa de su Majestad don carlos por la gracia de dios -
reyes de castilla de leon. de aragon de las dos sementeras de galicia de valencia de galicia de mallorca de euskal herria
de navarra de corcega de murcia de jaen. de los algarves de algeciras regibealtas de las yslas de canaria. de las yndias yslas. Et tira firme
del mar oceano condes de barcelona amores de vizcaya. de molina duques de atenas. de napatria condes de serruysellon y de cazorla maes de oristan y de goa
no archiduques de austria duques de burgos y de baviera condes de flandes. Et de tirol. 25. abos el q es lo fuere neos corriente residencia de la cibas de plazencia
y abro lugar thueniente en el dho oficio. salvo que de comision q no ha sido oficiodo. ya lo tocante a la cobranza de la moneda forera del obispado de plazencia
y a otras qualesquier nras justicias a quien lo contenido en esta carta toca y casabn de vos en bruselas. Salvo y gracia se pares q por la carta de preu
dada en la ciudad de segovia treinta dias del mes de agosto del año pasado demill y quinientos y seis q de lo q nos fuese debido de moneda forera
en los lugares dela terra. sola cibas de plazencia los años q se obiese de hechar y recharte en estos neos reynos y de reios nos recobrase. dello mas se fijó
y seis mill y quinientos y cinco y més segun mas largamente se contiene en el dho privilegio. Et agora por parte de los lugares dela dha terra nos fue fijado la relación
q siengre se pedisse de la renta de la dha moneda forera del obispado de la dha ciudad de plazencia el año pasado de quinientos y cuarenta
y dos les pide y demanda mucha mas quantias q se més por la dha moneda forera de lo contenido en el dho privilegio y sobre ello les ha fijado muchas molestias
y exacciones q siello se pese en lugar. y encierran mucho agravio y danio. por ende q ennos suplicauan y pedian por més legmansaremos sacristia nra carta ya
quedo contenido en el dho privilegio se quiesce y cumpliese. q nos se les pise en mas. de los dhos treinta y seis mill y quinientos y cinco mil de la dha moneda
forera. ainsi de q loiesen de pagar el dho a donde quis y quinientos y dos como en los años adelante venideros. como lanza més fuese. lo qual vitorios
nos contadores moris fue acordado q debiamos manda sacristia carta. q abosen la dha razon nos cobrinoslo por bien y por la qual nos mandamos que
seas la dha nra carta de privilegio de q desuse se hize mincion de la guardia y en plazas y ejecuteyas q hagan y guarden y cumplan y executez en todo por todo como en
se contiene y se dio. contra el theno y formando q se ipase y no se intente q se ipase por manana alguna q no faga q es en dhal sopena de la pena q es de diez
mil mrs. La lata simara cada uno de vos q lo contrario fiziere. q si en la villa de madrid. Veyntidós dias del mes de abril demill y quinientos
y tres años.

maria *syudnars* *Sangobus*
costrutum

dix trifido torru & Hc el mayr^{mo} de 1422

ps

Alcennat^{II} *Bulla* *Alcennat^{II}*

al *co* *cor*
cor *cor* *cor*
cor *cor* *cor*

magister p[ro]p[ter]ius